



SECRETARÍA DE PLANEACIÓN



DECRETO NÚMERO 97

(21 de septiembre del 2012)

Por Medio del Cual se Conformar y Organiza el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres del Municipio de Girardota

El Alcalde Municipal de Girardota, Antioquia, en uso de sus atribuciones legales y

CONSIDERANDO:

1. Que la Ley 1523 de 2012 en su artículo 5, crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de desastres, como el conjunto de entidades públicas, privadas y comunitarias, de políticas, normas, procesos, recursos, planes, estrategias, instrumentos, mecanismos, así como la información atinente a la temática, que se aplica de manera organizada para garantizar la gestión del riesgo en el país.
2. Que la Ley 1523 de 2012 en su artículo 6, establece los objetivos del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres
3. Que la Ley 1523 de 2012 en su artículo 9, establece como instancia de dirección del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres a nivel municipal, al Alcalde municipal en su respectiva jurisdicción
4. Que la Ley 1523 de 2012 en su artículo 12, establece que el Alcalde municipal es el conductor del sistema nacional en su nivel territorial y está investido con las competencias necesarias para conservar la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción.
5. Que la Ley 1523 de 2012 en su artículo 14 establece que el Alcalde, como Jefe de la Administración Local, representa al Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres en el Municipio. El Alcalde como conductor del desarrollo local es el

“GESTIÓN Y PROGRESO PARA VOLVER A CREER”



SECRETARÍA DE PLANEACIÓN



responsable directo de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en el Municipio

6. Que la Ley 1523 de 2012 en su artículo 15 establece como instancia de orientación y coordinación del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres en el Municipio, al Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres
7. Que la Ley 1523 de 2012 en su artículo 27 crea los Consejos Municipales de Gestión del Riesgo de Desastres – CMGRD, como instancia de coordinación, asesoría, planeación y seguimiento destinados a garantizar la efectividad y articulación de los procesos de conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres en la entidad territorial correspondiente.
8. Que la Ley 1523 de 2012 en su artículo 28 establece que el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres dirigido por el Alcalde, incorporará a los funcionarios de la alcaldía, a las entidades descentralizadas del orden municipal y a representantes del sector privado y comunitario, con presencia en el municipio.

En virtud de lo anterior,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Confórmese el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres – CMGRD en el municipio de Girardota, el cual estará integrado por:

- A. El Alcalde municipal, quien lo preside
- B. Los secretarios de despacho:
 - Secretario de Gobierno,
 - Secretario de Planeación,
 - Secretario de Infraestructura,
 - Secretario de agricultura, Desarrollo Rural y Medio Ambiente,
 - Secretario de Educación,

“GESTIÓN Y PROGRESO PARA VOLVER A CREER”



SECRETARÍA DE PLANEACIÓN



- Secretario de Protección Social,
- C. El Coordinador del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres - CMGRD designado por el alcalde.
- D. El Gerente de la Entidad Descentralizada, INDER.
- E. El representante de la corporación autónoma regional o de desarrollo sostenible dentro de la respectiva jurisdicción territorial, en virtud del artículo 31 parágrafo 3 de la Ley 1523 de 2012.
- F. El director de las E.S.E Hospital San Rafael.
- G. El presidente de la Unidad municipal de la Cruz Roja Colombiana o su delegado.
- H. El Comandante del Cuerpo de Bomberos del Municipio.
- I. El Presidente de ASOCOMUNAL
- J. El Comandante de Policía o su delegado de la jurisdicción municipal.
- K. Un delegado del Comité de Ayuda Mutua, quien representa las empresas privadas del Municipio de Girardota.
- L. Un representante del honorable concejo Municipal.

Parágrafo: Se convocaran como integrantes permanentes del Consejo Municipal para la gestión del Riesgo de desastres - CMGRD:

- a. Personero Municipal
- b. Representantes de entidades nacionales con presencia en el municipio
 - Red juntos
 - ICBF
 - Comandante de la unidad militar
 - Presidente de asociación de comerciantes
- c. Representantes de las Iglesias
- d. Representantes de Las Instituciones del nivel superior.

ARTICULO SEGUNDO. Se designa como coordinador del Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres – CMGRD- del municipio de Girardota al profesional adscrito a la oficina de Planeación cuyas funciones están insertas a la prevención y atención del riesgo, quién ejercerá la Secretaría del CMGRD, y en cumplimiento del

“GESTIÓN Y PROGRESO PARA VOLVER A CREER”



SECRETARÍA DE PLANEACIÓN



artículo 29 de la ley 1523 de 2012 será el responsables de vigilar, promover y garantizar el flujo efectivo de los procesos de la gestión del riesgo.

ARTICULO TERCERO. Son funciones del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres - CMGRD:

1. Garantizar la implementación de la gestión del riesgo como componente indispensable del desarrollo sostenible en el municipio.
2. Desarrollar, mantener y garantizar el proceso social de la gestión del riesgo a través de los procesos de conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres en el territorio municipal.
3. Desarrollar y garantizar la implementación de los componentes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres en el ámbito municipal.
4. Formular, aprobar y hacer seguimiento y evaluación a la ejecución del Plan Municipal de Gestión del Riesgo de Desastre - PMGRD.
5. Formular, aprobar y hacer seguimiento y evaluación a la ejecución de la Estrategia Municipal de Respuesta a Emergencias -EMRE.
6. Emitir concepto previo para la declaratoria de situación de calamidad pública en el Municipio de acuerdo a lo establecido en el artículo 57 y 59 de la Ley 1523 de 2012.
7. Formular, aprobar, coordinar la ejecución de los planes de acción específicos para la recuperación de situaciones de calamidad pública, en virtud del artículo 61 de la Ley 1523 de 2012.
8. Incluir en los planes de Desarrollo Municipal la gestión del riesgo, como una tarea permanente en las decisiones del ordenamiento municipal en la identificación de zonas de riesgo y asentamientos vulnerables previstos en los planes de contingencia.

Parágrafo 1°. El Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres podrá establecer comités, comisiones y/o grupos de trabajo temporales o permanentes para el desarrollo de los procesos de conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres, quienes se reunirán de acuerdo con la periodicidad necesaria para el cumplimiento de las tareas encomendadas.

“GESTIÓN Y PROGRESO PARA VOLVER A CREER”



SECRETARÍA DE PLANEACIÓN



Con base en la ley 1523 de 2012, se crean las comisiones **operativa, técnica y Educativa** las cuales serán conformadas por integrantes afines a cada comisión una vez entre en pleno el decreto municipal.


Parágrafo 2°. El Consejo Municipal de gestión del riesgo se reunirá regularmente como mínimo **cada dos meses** y de manera extraordinaria por motivos de la declaratoria de calamidad pública.

Parágrafo 3°. Actuara como coordinador administrativo del consejo municipal del riesgo, el alcalde o su delegado y como coordinador de la comisión operativa el comandante del cuerpo de bomberos o en su defecto el representante de la cruz roja.

ARTÍCULO CUARTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y deroga los actos administrativos que le sean contrarios.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE:

Dado en Girardota, Antioquia a los (21) días del mes de Septiembre de 2012.


LUIS FERNANDO ORTÍZ SÁNCHEZ

Alcalde

“GESTIÓN Y PROGRESO PARA VOLVER A CREER”